

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO número A/047/2020 de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las Tarifas Finales del Suministro Básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 31 enero de 2021 y su Anexo Único.

Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 ENERO DE 2021

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo Cuarto del Acuerdo A/047/2020 emitido el 17 de diciembre de 2020 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 ENERO DE 2021" y su "ANEXO ÚNICO"

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021.- El Director General, **José Martín Mendoza Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/047/2020

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 ENERO DE 2021

En sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2020, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X y XXVI, inciso a), 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3 fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 12, fracciones IV y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, 140, fracción I, 141 y 145 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 3 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47 párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y 1, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I, VIII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, fracción II y 3, 41 fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 22 y 41 fracción III de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. De acuerdo con los artículos 2 y 4 de la LIE, el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y constituye un servicio de interés público cuya prestación se sujeta a los mandatos de (i) eficiencia, (ii) calidad, (iii) confiabilidad, (iv) continuidad, (v) seguridad y (vi) sustentabilidad; misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracciones XXXI y LII de la LIE, deberá satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales adquiriendo energía eléctrica y Productos Asociados. Definiendo estos últimos, como productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

CUARTO. El artículo 12, fracción IV, de la LIE señala que la Comisión está facultada para expedir y aplicar las tarifas finales del suministro básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138, párrafo segundo, 139 y 140, fracción I de ese mismo ordenamiento, que disponen que la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del suministro básico que tienen como objetivo promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a las redes eléctricas y proteger los intereses de los Usuarios Finales.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las actividades de Transmisión, Distribución, Operación de los Suministradores de Servicios Básicos, Operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

SEXTO. Que el 17 de diciembre de 2020, la Comisión emitió el Acuerdo A/045/2020 por el que determina continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Transmisión y Distribución de energía eléctrica; actualiza los costos que conforman el ingreso requerido establecido en los Acuerdos A/045/2015 Y A/074/2015; y determina las Tarifas Reguladas de los Servicios de Transmisión, Distribución, operación del Centro Nacional de Control de Energía, operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos y de los Servicios Conexos no Incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1º de enero al 31 de diciembre del 2021.

SÉPTIMO. Que el 17 de diciembre de 2020, la Comisión aprobó el Acuerdo A/046/2020 por el que autoriza el cálculo y ajuste de las Tarifas Finales que aplicarán de manera individual a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, misma que dispuso en el Punto de Acuerdo Segundo, que dicha regulación tarifaria entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021 y será aplicable para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y permanecerá vigente en tanto no se modifique.

OCTAVO. Que, de conformidad con la Metodología contenida en el Anexo Único del Acuerdo A/046/2020, la Comisión estimó los costos esperados para 2021 de los Contratos Legados del Suministro Básico, los costos de las Subastas de Largo Plazo, los costos de la energía adquiridos en el Mercado Eléctrico Mayorista y los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el régimen de Micro-Red que operan en la Península de Yucatán y el Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada en Baja California, contenidos en la Tabla 19 del numeral 3.5.5, inciso n del Anexo Único de dicho Acuerdo, y se le aplicó el factor de estacionalidad correspondiente al mes de enero indicado la tabla 20 del numeral 3.6.1 del Anexo Único. Asimismo, la Comisión llevo a cabo la determinación de la energía del mes de enero indicada en la Tabla 9, numeral 3.4.1 del Anexo Único del Acuerdo en comentario.

NOVENO. De conformidad con la Metodología contenida en el Anexo Único del Acuerdo A/046/2020 y el Considerando inmediato anterior, la Comisión determinó que el factor de ajuste de los cargos tarifarios de energía y capacidad es de 1.17% respecto al mes inmediato anterior, mismos que aplicará CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el plazo comprendido del 1 al 31 de enero de 2021.

DÉCIMO. Que el Punto de Acuerdo Séptimo y Octavo del Acuerdo A/046/2020, indican que la Comisión notificará el valor de las tarifas finales del Suministro Básico a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos que aplicará del 1 al 31 de enero de 2021, y publicará en la página de internet de la Comisión, la memoria de cálculo utilizada para determinar dichas tarifas finales, así como la información y cálculos realizados para determinar el factor de ajuste. En virtud de lo anterior, con la finalidad de proporcionar la máxima publicidad a la determinación de las tarifas finales del Suministro Básico aplicables y brindar certidumbre a sus Usuarios Finales e Industria Eléctrica, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2021, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme a la Metodología establecida en el Acuerdo A/046/2020 y conforme a los Considerandos Octavo y Noveno del presente Acuerdo, para quedar conforme se indican en el Anexo Único que se adjunta al presente y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, formando parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las Tarifas Finales del Suministro Básico a que hace referencia el Punto de Acuerdo Primero del presente documento, esto de conformidad con lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Noveno del Acuerdo A/046/2020.

TERCERO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación referida en el Punto de Acuerdo anterior, la memoria de cálculo utilizada para determinar las Tarifas Finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Octavo del Acuerdo A/046/2020.

CUARTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su Anexo Único con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles después del 1º de enero de 2021, dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberán informar a la Comisión Reguladora de Energía sobre el cumplimiento de dicha instrucción.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 27, fracciones XIII, XIV y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SÉPTIMO. Inscríbese el presente Acuerdo bajo el número A/047/2020, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020.

División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2021				Cargos variables Enero	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía
Categoría tarifaria	Unidades						
DB1	\$/mes	71.89					
	\$/kWh	0.1737	0.7513	0.0084		0.0058	0.710 0.378
DB2	\$/mes	71.89					
	\$/kWh	0.1737	0.8558	0.0084		0.0058	0.708 0.377
PDBT	\$/mes	71.89					
	\$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	1.924 0.577
GDBT	\$/mes	718.93					
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	2.317
	\$/kW		198.50				216.52
RABT	\$/mes	71.89					
	\$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	0.707 0.433
RAMT	\$/mes	718.93					
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.674
	\$/kW		92.36				126.18
APBT	\$/mes	71.89					
	\$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	2.387 1.050
APMT	\$/mes	718.93					
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.605 0.665
	\$/kW		92.36				
GDMTO	\$/mes	718.93					
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.753
	\$/kW		92.36				214.59
GDMTH	\$/mes	718.93					
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	1.5567
	\$/kWh Intermedio	0.1737		0.0084		0.0058	2.0196
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	2.9079
	\$/kW		92.36				210.01
DIST	\$/mes	2156.80					
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	1.6974
	\$/kWh Intermedio	0.1737		0.0084		0.0058	2.2020
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	3.1740
	\$/kWh Semipunta						
	\$/kW						234.19
DIT	\$/mes	2156.8					
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	1.9861
	\$/kWh Intermedio	0.0763		0.0084		0.0058	2.5049
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	3.5989
	\$/kWh Semipunta						
	\$/kW						272.02

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2021				Cargos variables Enero	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía
Categoría tarifaria	Unidades						
DB1	\$/mes				41.98		
	\$/kWh	0.1737	1.5805	0.0084		0.0058	0.618 0.370
DB2	\$/mes				41.98		
	\$/kWh	0.1737	1.3547	0.0084		0.0058	0.619 0.368
PDBT	\$/mes				41.98		
	\$/kWh	0.1737	1.2879	0.0084		0.0058	1.168 0.715
GDBT	\$/mes				419.77		
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.028
	\$/kW		510.32				212.86
RABT	\$/mes				41.98		
	\$/kWh	0.1737	1.2879	0.0084		0.0058	0.612 0.423
RAMT	\$/mes				419.77		
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.593
	\$/kW		159.57				126.18
APBT	\$/mes				41.98		
	\$/kWh	0.1737	1.2879	0.0084		0.0058	1.089 1.102
APMT	\$/mes				419.77		
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.962 0.935
	\$/kW		159.57				
GDMTO	\$/mes				419.77		
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.983
	\$/kW		159.57				243.48
GDMTH	\$/mes				419.77		
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7029
	\$/kWh Intermedio	0.1737		0.0084		0.0058	1.3775
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5714
	\$/kW		159.57				320.84
DIST	\$/mes				1259.32		
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7061
	\$/kWh Intermedio	0.1737		0.0084		0.0058	1.2562
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5071
	\$/kWh Semipunta						
	\$/kW						328.81
DIT	\$/mes				1259.32		
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.6645
	\$/kWh Intermedio	0.0763		0.0084		0.0058	1.2398
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.4004
	\$/kWh Semipunta						
	\$/kW						328.81

División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables Enero	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				52.05			
	\$/kWh	0.1737	1.6598	0.0084		0.0058	0.650 0.442	
DB2	\$/mes				52.05			
	\$/kWh	0.1737	1.4218	0.0084		0.0058	0.642 0.440	
PDBT	\$/mes				52.05			
	\$/kWh	0.1737	1.3523	0.0084		0.0058	1.089 0.711	
GDBT	\$/mes				520.51			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.103	
	\$/kW		535.94				197.82	
RABT	\$/mes				52.05			
	\$/kWh	0.1737	1.3523	0.0084		0.0058	0.640 0.511	
RAMT	\$/mes				520.51			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.598	
	\$/kW		227.04				126.18	
APBT	\$/mes				52.05			
	\$/kWh	0.1737	1.3523	0.0084		0.0058	1.289 1.333	
APMT	\$/mes				520.51			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.751 0.780	
	\$/kW		227.04					
GDMTO	\$/mes				520.51			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.877	
	\$/kW		227.04				214.88	
GDMTH	\$/mes				520.51			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6316	
	\$/kWh Intermedio	0.1737		0.0084		0.0058	1.2372	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.4214	
	\$/kW		227.04				298.61	
DIST	\$/mes				1561.53			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7289	
	\$/kWh Intermedio	0.1737		0.0084		0.0058	1.3056	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5520	
	\$/kW						328.81	
DIT	\$/mes				1561.53			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.7583	
	\$/kWh Intermedio	0.0763		0.0084		0.0058	1.3548	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.6024	
	\$/kW						328.81	

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2021				Cargos variables Enero	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía
Categoría tarifaria	Unidades						
DB1	\$/mes				64.91		
	\$/kWh	0.1737	0.9236	0.0084		0.0058	0.581 0.377
DB2	\$/mes				64.91		
	\$/kWh	0.1737	0.7298	0.0084		0.0058	0.581 0.375
PDBT	\$/mes				64.91		
	\$/kWh	0.1737	0.7948	0.0084		0.0058	1.134 0.810
GDBT	\$/mes				649.11		
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.089
	\$/kW		218.68				254.90
RABT	\$/mes				64.91		
	\$/kWh	0.1737	0.7948	0.0084		0.0058	0.578 0.432
RAMT	\$/mes				649.11		
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.562
	\$/kW		93.18				126.18
APBT	\$/mes				64.91		
	\$/kWh	0.1737	0.7948	0.0084		0.0058	0.961 1.125
APMT	\$/mes				649.11		
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.832 0.932
	\$/kW		93.18				
GDMTO	\$/mes				649.11		
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.907
	\$/kW		93.18				279.09
GDMTH	\$/mes				649.11		
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6350
	\$/kWh Intermedio	0.1737		0.0084		0.0058	1.1139
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.2519
	\$/kW		93.18				320.96
DIST	\$/mes				1947.33		
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6568
	\$/kWh Intermedio	0.1737		0.0084		0.0058	1.0681
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.2702
	\$/kWh Semipunta						
	\$/kW						328.81
DIT	\$/mes				1947.33		
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.5680
	\$/kWh Intermedio	0.0763		0.0084		0.0058	0.9986
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.1103
	\$/kWh Semipunta						
	\$/kW						320.89

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables Enero	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				101.65			
	\$/kWh	0.1737	1.3847	0.0084		0.0058	0.609 0.400	
DB2	\$/mes				101.65			
	\$/kWh	0.1737	1.2272	0.0084		0.0058	0.599 0.398	
PDBT	\$/mes				101.65			
	\$/kWh	0.1737	1.3099	0.0084		0.0058	1.016 0.763	
GDBT	\$/mes				1016.48			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.142	
	\$/kW		351.95				248.80	
RABT	\$/mes				101.65			
	\$/kWh	0.1737	1.3099	0.0084		0.0058	0.599 0.460	
RAMT	\$/mes				1016.48			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.576	
	\$/kW		74.97				126.18	
APBT	\$/mes				101.65			
	\$/kWh	0.1737	1.3099	0.0084		0.0058	1.024 1.199	
APMT	\$/mes				1016.48			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.859 0.950	
	\$/kW		74.97					
GDMTO	\$/mes				1016.48			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.857	
	\$/kW		74.97				254.94	
GDMTH	\$/mes				1016.48			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6775	
	\$/kWh Intermedio	0.1737		0.0084		0.0058	1.1713	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.3978	
	\$/kW		74.97				328.81	
DIST	\$/mes				3049.43			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6369	
	\$/kWh Intermedio	0.1737		0.0084		0.0058	1.1187	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.3387	
	\$/kWh Semipunta							
	\$/kW						328.81	
DIT	\$/mes				3049.43			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.6394	
	\$/kWh Intermedio	0.0763		0.0084		0.0058	1.1143	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.2910	
	\$/kWh Semipunta							
	\$/kW						328.81	

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables Enero	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes	71.79						
	\$/kWh	0.1737	0.9689	0.0084		0.0058	0.688	0.551
DB2	\$/mes	71.79						
	\$/kWh	0.1737	0.8303	0.0084		0.0058	0.687	0.549
PDBT	\$/mes	71.79						
	\$/kWh	0.1737	0.7899	0.0084		0.0058	1.345	0.920
GDBT	\$/mes	717.91						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.674	
	\$/kW		312.90					248.80
RABT	\$/mes	71.79						
	\$/kWh	0.1737	0.7899	0.0084		0.0058	0.676	0.647
RAMT	\$/mes	717.91						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.593	
	\$/kW		70.19					126.18
APBT	\$/mes	71.79						
	\$/kWh	0.1737	0.7899	0.0084		0.0058	1.536	1.685
APMT	\$/mes	717.91						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.958	0.926
	\$/kW		70.19					
GDMTO	\$/mes	717.91						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.158	
	\$/kW		70.19					285.93
GDMTH	\$/mes	717.91						
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7548	
	\$/kWh Intermedio	0.1737		0.0084		0.0058	1.3481	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6034	
	\$/kW		70.19					328.81
DIST	\$/mes	2153.74						
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7544	
	\$/kWh Intermedio	0.1737		0.0084		0.0058	1.3418	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6024	
	\$/kWh Semipunta							
	\$/kW							328.81
DIT	\$/mes	2153.74						
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.7678	
	\$/kWh Intermedio	0.0763		0.0084		0.0058	1.4312	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.6097	
	\$/kWh Semipunta							
	\$/kW							328.81